



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 1913

SANTIAGO, 15 JUN 2001

**DESIDIO FAMILIAR. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LAS
RMAS CONTENIDAS EN LAS LEYES N° 18.020 Y 18.611. ASIMISMO, DEJA SIN
EFFECTO Y REEMPLAZA LAS CIRCULARES QUE SE INDICAN.**



INDICE

GENERALIDADES	3
CONCEPTO Y DURACION	4
- CAUSANTES	5
- BENEFICIARIOS	5
- REQUISITOS	6
- MONTO	7
I.- POSTULACION	7
II.- SELECCION	9
- OTORGAMIENTO	10
1.- Generalidades	10
2.- Número máximo de beneficios a conceder	12
3.- Casos Especiales	13
DELEGACION DE FACULTAD	14
PAGO Y CONTROL	14
1.- Cambio de Domicilio	15
2.- Poderes	15
I.- SUSPENSION	15
II.- EXTINCION	16
1.- Causales de Extinción	16
2.- Procedimiento	17
IV.- COBRO INDEBIDO	19
V.- INCOMPATIBILIDAD	19
1.- Asignación Familiar	19
2.- Pensión Asistencial	20
VI.- REVISION DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES	20
VII.- TUICION Y FISCALIZACION	20



En uso de sus facultades legales, contenidas en la Ley N° 16.395 y en el artículo 2° de la Ley N° 18.611, la Superintendencia de Seguridad Social dicta la presente Circular que reemplaza y deja sin efecto las Circulares N° 1.035, de 1987; 1.045, de 1987; 1.064, de 1988; 1.066, de 1988; 1.177, de 1990; 1.335, de 1994; 1.390, de 1995; 1.423, de 1995; 1.490, de 1996; 1.562, de 1997. Se mantiene vigente la Circular N° 1405, de 1995.

I.- GENERALIDADES

La Ley N° 18.020 establece el Régimen de Subsidio Familiar para los menores hasta los 18 años de edad, los inválidos de cualquier edad, la madre del menor que lo percibe, y la mujer embarazada, que sean carentes de recursos, y que cumplan con los demás requisitos que allí se señalan. La Ley N° 18.600 hizo extensivo este beneficio a los deficientes mentales.

La ley establece un sistema de postulación y un procedimiento para la asignación del subsidio que tiene por objeto lograr que se conceda a las personas de más escasos recursos, dentro del límite del número de nuevos beneficios que mensualmente se autorice otorgar a cada comuna.

Cabe hacer presente que anualmente se establece en la Ley de Presupuestos el aporte fiscal que financia el Fondo Nacional de Subsidio Familiar y que en el mes de diciembre de cada año mediante decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma de los Ministros de Hacienda y del Interior, se definen los marcos presupuestarios regionales y el número máximo mensual de nuevos beneficios a conceder en cada Región durante el ejercicio.

En base al citado decreto y considerando las necesidades de cada Comuna, las Intendencias Regionales distribuyen entre aquellas el número máximo mensual de nuevos beneficios a otorgar

Participan en la administración y control de este régimen la Superintendencia de Seguridad Social, las Intendencias Regionales, las Municipalidades, el Instituto de Normalización Previsional y el Ministerio del Interior. Las funciones de estos Organismos son, en síntesis, las siguientes

- A la Superintendencia le corresponde la tuición y fiscalización de la observancia de las normas que regulan esta materia, la administración financiera y el control presupuestario del Fondo Nacional de Subsidio Familiar
- Por su parte, las Intendencias Regionales en la primera quincena del mes de enero de cada año deben dictar la resolución que distribuye entre las Comunas de la Región los números de nuevos beneficios a conceder. Además, durante el año se encuentran facultadas para adecuar la

distribución efectuada, de acuerdo a las listas de espera que se generen en cada Comuna y a los puntajes de corte

- También corresponde a las Intendencias el conocimiento de las reclamaciones que se presenten en contra de un decreto alcaldicio que se refiera a esta materia.
- Las Municipalidades conceden el subsidio familiar, y, por ende, son las encargadas de la inscripción y selección de los postulantes y del otorgamiento, revisión y extinción del beneficio en conformidad a las normas legales y reglamentarias que rigen esta materia.
- El Instituto de Normalización Previsional es la entidad pagadora de este beneficio, correspondiéndole, asimismo, efectuar el control de los cupos asignados a las comunas
- Al Ministerio del Interior le corresponde la fiscalización y control respecto a las funciones que competan a los Intendentes Regionales y a los Alcaldes.

El Subsidio Familiar se rige por las normas contenidas en las Leyes N° 18.020, 18.611 y su Reglamento D.S N° 368, de 1987, del Ministerio de Hacienda, y por las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social

II.- CONCEPTO Y DURACION

El subsidio familiar es un beneficio de carácter asistencial, consistente en una prestación pecuniaria de monto igual para todos los causantes, excepto para deficientes mentales e inválidos, en cuyo caso su valor asciende al duplo.

Este beneficio dura tres años contados desde el mes en que comenzó a devengarse, sin perjuicio de la facultad que tienen los Alcaldes de revisarlo en cualquier oportunidad y extinguirlo si han dejado de cumplirse los requisitos que permitieron su otorgamiento.

El subsidio familiar habilita a los causantes para acceder, en forma gratuita, al Régimen de Prestaciones de Salud a través del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.469.

En todo caso, cada causante sólo dará derecho a un subsidio, aún cuando pudiese ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. Así, por ejemplo, en el caso de una menor que perciba el subsidio, y que esté embarazada no podrá solicitar el beneficio en esta última calidad, a menos que renuncie como menor



III.- CAUSANTES

Se entiende por causantes las personas que originan el derecho al pago del subsidio familiar. Pueden ser causantes las siguientes personas:

- Los menores hasta los 18 años de edad,
- La mujer embarazada,
- Los deficientes mentales a que se refiere la Ley N° 18 600, cualquiera sea su edad. Conforme al artículo 2° del texto legal citado, son deficientes mentales aquellas personas que tienen una evolución incompleta y detenida de la mente, iniciada durante el período de desarrollo psicomotor, caracterizada por una subnormalidad de la inteligencia y un déficit concurrente en sus conductas adaptativas
- Los inválidos, cualquiera sea su edad. Para estos efectos se considera inválido a la persona que por causas hereditarias o adquiridas, carezca o haya perdido en forma presumiblemente permanente dos tercios o más de su capacidad de ganancia. En el caso de los menores de 18 años y mayores de 65, se consideran inválidos los que, por causas hereditarias o adquiridas, carezcan o hayan perdido de modo presumiblemente permanente dos tercios o más de sus funciones corporales o mentales, en términos que les impidan el desarrollo de las actividades ordinarias de la vida, atendidos su edad y su sexo; y
- La madre del menor por el que percibe el subsidio.

IV.- BENEFICIARIOS

Se entiende por beneficiarios las personas que tienen derecho a percibir el subsidio familiar. Pueden ser beneficiarios los siguientes:

- La madre del menor y, en su defecto, el padre, los guardadores o personas que lo hayan tomado a su cargo;
- La mujer embarazada,
- Las personas naturales que tengan a su cargo deficientes mentales

V.- REQUISITOS

1. Requisitos que deben cumplir los causantes menores, deficientes mentales e inválidos:

- Vivir a expensas del beneficiario,
 - a) Participar en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención infantil, a los niños menores de ocho años de edad
 - b) Este requisito debe acreditarse anualmente durante el período que dure el beneficio;
 - c) Para los mayores de seis años de edad, tener la calidad de alumno regular de la instrucción básica, media o superior u otros equivalentes, lo que deberá acreditarse al solicitar el beneficio y en el mes de marzo de cada año durante el período que causen el subsidio,
 - d) No percibir o causar ingresos o beneficios mensuales iguales o superiores al monto del subsidio, cualquiera sea su origen. No se considerará ingreso para estos efectos la pensión de orfandad

Este requisito no se exige a la madre del menor que lo percibe, y

- e) Respecto de los deficientes mentales e inválidos, deberá acreditarse la calidad de tales mediante la declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez COMPIN-correspondiente al domicilio del causante.

Estos causantes están eximidos del requisito mencionado en la letra c).

2. En el caso de la mujer embarazada no haber percibido un ingreso igual o superior a 48 unidades tributarias mensuales, incluido el del grupo familiar con el cual vive, durante el año calendario anterior a aquél en que perciba efectivamente el beneficio.
3. En el caso de la madre de un menor por el cual se percibe el subsidio, deberá acreditar su calidad de tal
4. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios, de menores, deficientes mentales e inválidos, según corresponda:
 - a. No estar en situación de proveer por sí solo o en unión con el grupo familiar con el cual vive el causante, a su mantención y crianza, atendidas las condiciones sociales y económicas del beneficiario.

- b Tener bajo su cuidado permanente al deficiente mental que se invoque como causante

VI.- MONTO

El monto del subsidio familiar se fija anualmente por Ley, y los deficientes mentales e inválidos tienen derecho al beneficio elevado al duplo. Para el periodo julio de 2000 a junio de 2001, se encuentra vigente el monto establecido por la Ley N° 19 649 que asciende a \$3 310 mensuales por cada causante

VII.- POSTULACION

Para acceder al subsidio familiar se debe postular, presentando la respectiva solicitud ante la Municipalidad correspondiente al domicilio del beneficiario, en cualquier mes del año, en el formulario de uso obligatorio que se acompaña a esta Circular en el Anexo N°1, el que ha sido aprobado por la Superintendencia de Seguridad Social y deberá proporcionarse gratuitamente.

Documentos que deben acompañarse a la solicitud:

A la solicitud de subsidio, deberán acompañarse todos los documentos o antecedentes que sean pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, enumerados en el punto V de esta Circular, y que son los siguientes:

- La **edad** del causante y su condición de hijo del beneficiario se acreditará con el certificado de nacimiento, o mediante la Libreta de Familia, según el caso,

Cuanto corresponda, se deberán acompañar los documentos que acrediten la calidad de guardador o el hecho de haber tomado a cargo al menor

- La **asistencia del causante a los programas de salud**, se acreditará por documento expedido por el correspondiente Servicio de Salud o por la institución que éste autorice
- la **calidad de alumno regular** de la instrucción básica, media o superior u otros equivalentes, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste, cuando corresponda, se acreditará mediante certificado de estudio emitido por el respectivo establecimiento

En su caso, se acreditará que el menor se encuentra en alguna de las situaciones de excepción que contempla el D.F.L. N° 5.291, de 1930, Ley de Instrucción Primaria, cuales son, que no haya escuela fiscal, municipal



o particular gratuita, o no haya vacante en las escuelas situadas a menos de tres kilómetros del domicilio del niño y siempre que no haya un servicio de locomoción que facilite el traslado de los alumnos; y, el impedimento físico o mental.

- El **embarazo** se acreditará mediante certificado emitido por un médico o matrona de los Servicios de Salud o de instituciones autorizadas por tales Servicios, en el que se indicará la fecha de concepción y la fecha probable del parto.
- La **deficiencia mental** se comprobará mediante certificado extendido por el médico tratante y visado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez -COMPIN- que corresponda al domicilio del causante, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.600 y su Reglamento contenido en D.S. N° 48, de 1993, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La certificación del grado de deficiencia mental se determina a través de un diagnóstico clínico médico, elaborado por un médico cirujano, que se desempeñe en el área de la psiquiatría, neurología o neurocirugía, y de un informe psicológico, elaborado por un psicólogo, quienes deberán suscribir el documento que certifique el grado de deficiencia mental. Esta certificación se presenta a la COMPIN del domicilio del causante para su visación, y tiene vigencia definitiva, sin perjuicio que puede solicitar se una reevaluación cuando haya antecedentes que hagan suponer errores en la primera evaluación.

Para efectuar dicho trámite, la Municipalidad entregará gratuitamente el formulario de uso obligatorio que se acompaña a esta Circular en el Anexo N°2, previa comprobación de la situación socio-económica del solicitante, lo que se efectuará mediante la aplicación de la Ficha CAS.

- La **invalidez** se acreditará mediante declaración efectuada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez -COMPIN- del Servicio de Salud correspondiente al domicilio del causante

Para efectuar dicho trámite, la Municipalidad entregará gratuitamente el formulario de uso obligatorio que se acompaña a esta Circular en el Anexo N° 3, previa comprobación de la situación socio-económica del solicitante, al igual que en el párrafo anterior

Los documentos citados precedentemente se podrán acompañar en original o dejar fotocopia completa una vez exhibidos al funcionario competente, quien deberá certificar que la copia corresponde al original

Declaración Jurada:

Los demás requisitos se acreditan mediante declaración jurada que se encuentra en el reverso del formulario de solicitud de subsidio familiar. Dichos requisitos son los siguientes:



- Que el **causante vive a expensas del beneficiario** que lo invoca, y que no percibe o causa ingresos o beneficios mensuales iguales o superiores al monto del subsidio, cualquiera sea su origen
- Que el **beneficiario no está en situación de proveer** por sí solo o en unión del grupo familiar en el cual vive el causante, a su mantención y crianza, atendidas sus condiciones sociales y económicas. Asimismo, para comprobar que el beneficiario tiene bajo su cuidado permanente al deficiente mental que se invoque como causante, cuando corresponda.
- En el caso de la **mujer embarazada**, el hecho que sus ingresos durante el año calendario anterior al que perciba el beneficio, sumados a los de su grupo familiar, fueron inferiores a 48 Unidades Tributarias Mensuales.

Por otra parte, también en el reverso del formulario de solicitud de subsidio familiar, se encuentran las declaraciones relativas a la asignación familiar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.020, es incompatible con el subsidio familiar, según se señala en el punto XV de esta Circular.

En primer lugar se encuentra el casillero destinado a aquellos que perciben asignación familiar o maternal por el causante invocado, los que optan por percibir el subsidio familiar, renunciando a dichas asignaciones.

En segundo lugar aparece un casillero para declarar que por el causante invocado no se percibe asignación familiar o maternal, y que no se tiene conocimiento que aquél origine esta última prestación.

VIII.- SELECCION

Los Alcaldes formarán la **Lista Única de Postulación**, que se acompaña en el Anexo N°4, y seleccionarán entre todos los postulantes, a los que de acuerdo con la Encuesta de Estratificación Social (CAS) tengan los más bajos puntajes.

Dicha lista debe elaborarse con todos los causantes que postulan en el mes respectivo. En consecuencia, en ella deberán incluirse las personas que postulan por primera vez, los causantes que quedaron en la lista de espera de los meses anteriores y los causantes cuyo subsidio fue revisado en el mes respectivo.

En la citada lista sólo deberán incluirse los postulantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, para el otorgamiento del beneficio, y que los hayan acreditado de acuerdo a lo señalado en el número VII anterior.

Al momento de elaborar la Lista Única de Postulación, debe tenerse en consideración que el resultado de la ficha CAS tiene una vigencia de dos años contados desde la fecha en que se practicó la encuesta, y que las solicitudes de subsidios que no fuesen acogidas por no existir cupo suficiente al momento

de la postulación, se consideran vigentes durante los nueve meses siguientes a la fecha de su presentación

En este punto es preciso señalar que la fecha de presentación de la solicitud del subsidio familiar, corresponde al momento en que el interesado presenta a la Municipalidad todos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para postular al beneficio, y , además, se ha efectuado la Encuesta de Estratificación Social.

Ahora bien, es necesario precisar las situaciones especiales que pueden producirse en el momento de efectuar el corte de la Lista Única de Postulación de acuerdo al número máximo de beneficios a otorgar:

- Cuando causantes de un mismo beneficiario, cuyo puntaje en la Encuesta de Estratificación Social sea, por lo tanto, el mismo, queden por sobre de la línea de corte y otros queden bajo ella por falta de cupo, corresponde otorgar el beneficio a los causantes de menor edad. Dicho criterio está acorde con el espíritu de la legislación sobre Subsidio Familiar, que ha sido el de proteger a los menores de edad.
- En el mismo caso anterior, cuando se trate de causantes asociados a distintos beneficiarios, pero que presentan el mismo puntaje en la Encuesta de Estratificación Social, corresponde preferir a aquél causante que tiene una solicitud más antigua, siempre que esté vigente.
- Cuando en el último lugar de los cupos asignados se encuentre un causante que tiene derecho al beneficio elevado al duplo, esto es, un inválido o un deficiente mental, y de los cupos asignados a la Municipalidad sólo quede uno disponible, procede rechazar la solicitud respectiva por falta de cupos, con lo cual el causante de que se trate quedará en lista de espera para la postulación siguiente, cuando corresponda. Lo anterior, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.611, los Alcaldes no pueden exceder el máximo mensual de nuevos cupos asignados.

En esta situación y con el objeto de no perder el último cupo, debe seleccionarse al causante que siga a continuación del duplo que se rechaza por no existir dos cupos disponibles para su otorgamiento

IX.- OTORGAMIENTO

1.- Generalidades :

Sólo se podrán otorgar subsidios entre los meses de febrero y noviembre de cada año. Se hace presente que aquellos destinados a recién nacidos que se pueden otorgar en cualquier mes del año, pues son una

continuación del subsidio que percibía la mujer embarazada, razón por la cual no se utilizan cupos para su otorgamiento.

Para otorgar el subsidio el Alcalde dictará la resolución o decreto alcaldicio correspondiente, consignándose su número y fecha de emisión, así como los nombres, apellidos, y el número de la Cédula de Identidad.

Además, la resolución deberá indicar siempre el número e individualización de los causantes por los cuales se otorga la prestación al beneficiario.

Por razones de orden administrativo, resulta conveniente que todos los beneficios que se otorgan en un mes se concentren en una sola resolución, en la que se incluyan todos los nuevos ingresos.

Con el objeto de facilitar la dictación de esta resolución por parte de las Municipalidades, el control que ejerce el Instituto de Normalización Previsional y la fiscalización del cumplimiento de las normas que rigen la materia, esta Superintendencia ha estimado necesario introducir el uso obligatorio del formulario de Resolución que se acompaña en el Anexo N° 5 de esta Circular

Las nóminas de beneficiarios a quienes se hubiera otorgado subsidio, cuyo pago no haya sido objetado por el Instituto de Normalización Previsional, se publicarán mensualmente en los diez primeros días del mes siguiente al de dictación de la respectiva resolución, en un lugar visible al público dentro de cada Municipio.

A su vez, dichas resoluciones se inscribirán en extracto en un registro especial que llevará cada Municipalidad, consignándose a lo menos los mismos antecedentes ya señalados para la resolución que concede la prestación

Las Municipalidades formarán un expediente con la solicitud del beneficio y con todos los antecedentes que sirvieron de base para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los causantes y de los beneficiarios, el que deberá mantenerse en debido resguardo. La citada solicitud deberá estar firmada y timbrada por el funcionario competente, quien, además, señalará la fecha de su presentación.

Mensualmente las Municipalidades deben enviar a la sección subsidios del Instituto de Normalización Previsional, según un calendario fijado al efecto, copia de los decretos alcaldicios de otorgamiento de nuevos beneficios, en su caso; la Lista Única de Postulación del mes respectivo, que deberá contener una cantidad de postulantes equivalente al doble del número de cupos autorizados, y la solicitud del beneficio.

Asimismo, las Municipalidades deben remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social el formulario que contiene la estadística de concesión y de revisión de los subsidios familiares y el



cuadro con los postulantes que quedaron en la lista de espera agrupados por tramos de puntajes asignados por la Encuesta de Estratificación Social, (CAS), en el modelo del Anexo N°6.

2.- Número máximo de beneficios a conceder

Los Alcaldes pueden otorgar mensualmente subsidios familiares hasta por el número máximo de nuevos beneficios que se les haya asignado para el mes respectivo, en la Resolución dictada por la Intendencia Regional.

Conviene señalar que las revisiones de los subsidios familiares no generan cupos adicionales, cualquiera sea la causa que las haya motivado.

Con el objeto de controlar que las Municipalidades no excedan el número máximo de beneficios asignados, se ha establecido el uso obligatorio de la Lista Única de Postulación a que se ha hecho mención anteriormente

Asimismo, las Intendencias están facultadas para redistribuir y disminuir el número de nuevos beneficios a otorgar, debiendo fijar una nueva cantidad mensual constante, dictando al efecto las correspondientes resoluciones que deben ser aprobadas por la Superintendencia de Seguridad Social. El adecuado y oportuno ejercicio de esta facultad permite que los Intendentes solucionen situaciones tales como la pérdida de cupos que se produzca en algunas Comunas de su Región, y la desfocalización en el otorgamiento del beneficio, que se refleja en los puntajes de corte.

Atendida la necesidad de optimizar los recursos destinados al otorgamiento de este beneficio, focalizándolos en las personas de más escasos recursos, es preciso que las Intendencias Regionales readecúen, si es necesario, la distribución de cupos entre las Comunas que conforman la Región

Para ello las Intendencias deberán solicitar al menos una vez al año, a las Municipalidades el envío de la estadística del otorgamiento de subsidios familiares y las listas de espera, ordenadas por causantes y tramos de puntaje de la Encuesta de Estratificación Social (CAS). Con esta información procederán, en caso necesario, a redistribuir el número máximo mensual de beneficios a conceder en el periodo restante, según el criterio señalado en el párrafo anterior

Por su parte, las Municipalidades deberán informar a la Intendencia Regional respectiva, cualquier circunstancia que les impida usar los cupos que les han sido asignados sea con el objeto de dar solución a ese impedimento, o bien, para que se practique una redistribución que permita el uso de los cupos en otra Comuna de la Región que los necesite y esté en condiciones de otorgarlos

3.- Casos Especiales

a) Mujer embarazada

La interesada se puede inscribir en la Municipalidad en cualquier mes dentro del periodo de gestación, pero sólo podrá postular formalmente al beneficio a contar del quinto mes de embarazo y hasta el noveno mes inclusive. Si se concede el beneficio su pago se efectúa con efecto retroactivo por el período completo de la gestación.

Cabe hacer presente que si por falta de cupos el beneficio no se otorgó antes del nacimiento del menor, no se podrá otorgar con posterioridad, puesto que la postulante ya no tendrá la calidad de embarazada, que es lo que la habilitaba para percibirlo. En tales casos, las municipalidades deberán hacer postular de inmediato a la madre del recién nacido como beneficiaria de subsidio familiar por dicho causante menor.

Estas causantes deben ser incluidas en la Lista Única de Postulación, junto con todos los demás causantes que postulan en el mes respectivo, respetando el orden de prelación de acuerdo al puntaje obtenido en la Encuesta de Estratificación Social. De este modo los cupos para mujer embarazada sólo se otorgarán a las causantes que queden por sobre la línea de corte. En caso contrario, vale decir, si no hubieren causantes "mujer embarazada" por sobre la línea de corte en número suficiente para llenar todos los cupos que les fueron asignados, los cupos restantes se asignarán a los demás causantes incluidos en la referida Lista Única de Postulación.

Por el contrario, en el evento que no haya causantes menores, inválidos, deficientes mentales y madres, en número suficiente para cubrir los cupos asignados, éstos no pueden ser utilizados en mujeres embarazadas, si ya se encuentran completos los cupos asignados a éstas últimas.

b) Recién Nacido

Para que el Subsidio Familiar otorgado a la Mujer Embarazada pueda ser concedido automáticamente al recién nacido, como lo establece el artículo 24 del D.S. N° 368, de 1987, del Ministerio de Hacienda, la beneficiaria, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de nacimiento de su hijo, debe presentar en la Municipalidad correspondiente el certificado de nacimiento. En este caso, los recién nacidos no deben ser incluidos en la Lista Única de Postulación pero si deben anotarse en la solicitud de subsidio familiar.

En caso que no haya podido operar la automaticidad antes señalada por no acompañarse el certificado de nacimiento dentro del plazo establecido, la madre del recién nacido podrá postular al Subsidio Familiar por su hijo según las normas generales.

Producido un parto múltiple, el cupo de la mujer embarazada rige para uno de los hijos en la forma previamente establecida; para el resto de los recién nacidos se deberá postular en forma normal

El subsidio que se concede a un recién nacido durará tres años. El otorgamiento de este subsidio igualmente requiere de una Resolución dictada por el Alcalde, aun cuando no se utilice un nuevo cupo.

c) **Inválidos y Deficientes Mentales**

En el caso de los deficientes mentales e inválidos que tienen derecho a percibir el subsidio elevado al duplo, cada beneficio que se les conceda se imputará a dos nuevos subsidios de menores, madres o mujeres embarazadas, indistintamente.

X.- DELEGACION DE FACULTAD

El Alcalde puede delegar la facultad de otorgar los subsidios familiares, bajo su responsabilidad, en el funcionario de su dependencia que designe en conformidad al artículo 56 letra j) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

XI.- PAGO Y CONTROL

El subsidio se devengará a contar del mes siguiente a aquel en que se haya dictado la resolución que concede la prestación, y su duración será de tres años. Su pago lo efectuará el Instituto de Normalización Previsional, ya sea directamente mediante sus Sucursales, por intermedio de entidades bancarias que tengan convenio con esa Institución Previsional, o bien, a través de las Municipalidades.

En todo caso, el subsidio se pagará hasta el 31 de diciembre del año en que el causante menor cumpla dieciocho años de edad, siempre que se encuentre vigente el plazo de 3 años de duración del subsidio.

Por otra parte, el Instituto de Normalización Previsional deberá controlar que ninguna Municipalidad otorgue un mayor número de subsidios al autorizado para un determinado mes; control que efectuará mediante la lista única de postulación y las correspondientes resoluciones de concesión.

En caso que en un mes el número de subsidios que viene concediendo un Alcalde exceda el número de cupos autorizados, el Instituto de Normalización Previsional devolverá sin más trámite las solicitudes de subsidio familiar y la resolución respectiva, a fin que se proceda a su modificación.

1.- Cambio de Domicilio

El cambio de domicilio de un beneficiario de Subsidio Familiar, no provoca la extinción del beneficio, toda vez que la Ley no ha señalado como requisito para el otorgamiento del mismo la mantención del domicilio que el interesado tenía al momento de postular

En mérito de lo anterior los beneficiarios de Subsidio Familiar que cambien su domicilio a una Comuna distinta de aquella en que les fue otorgado, deben comunicar tal circunstancia al Instituto de Normalización Previsional en el formulario actualmente en uso, con el objeto que se proceda a cambiar su lugar de pago

Por su parte, el Instituto de Normalización Previsional deberá comunicar este cambio a la Municipalidad correspondiente al nuevo domicilio del beneficiario

2.- Poderes

Los subsidios familiares podrán ser cobrados directamente por el beneficiario o bien, a través de terceros a quienes aquél confiera poder para tal efecto. Dichos poderes podrán ser autorizados por Notarios, Oficiales del Registro Civil en aquellos lugares en que no haya Notarios y por el funcionario competente de la Sucursal respectiva del Instituto de Normalización Previsional.

En todo caso, el poder siempre deberá señalar, además de la individualización completa del beneficiario y el apoderado, nombre completo y Cédula de Identidad del o los causantes por los cuales el beneficiario percibe el subsidio.

Los poderes así otorgados tendrán una duración de un año, contado desde la fecha de su autorización

XII.- SUSPENSION

El Alcalde o el Instituto de Normalización Previsional podrán suspender el pago del subsidio familiar cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le sean requeridos.

Para concretar esta acción, previamente deberá existir un requerimiento por escrito al afectado, advirtiéndole respecto a la suspensión de la prestación, y fijándole un plazo no inferior a 30 días para su concurrencia o entrega de la información que proceda.

Decretada la suspensión, por el Instituto de Normalización Previsional deberá avisar oportunamente a la Municipalidad, en el formulario contenido en Anexo

N° 7 que se acompaña a esta Circular Asimismo , si la suspensión se ordena en la Municipalidad ésta deberá dar aviso al citado Instituto en el mismo formulario

Se hace presente que si el requerimiento de antecedentes se efectuó personalmente al beneficiario, en el evento que no concurra procede extinguir el subsidio de acuerdo a las normas que se indican en el Capítulo siguiente.

Se hace presente que no procede que el Instituto de Normalización Previsional suspenda el pago de un Subsidio Familiar en caso de no cobro del mismo. En tal caso corresponde que el Instituto comunique este hecho a la Municipalidad, la que procederá a su revisión

XIII.- EXTINCION

1.- Causales de Extinción

El subsidio familiar se extingue cuando concurre alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de tres años desde su concesión.
- b) Cuando el causante menor cumple los 18 años de edad, caso en el cual el pago del subsidio se efectuará hasta el 31 de diciembre del respectivo año, siempre que esté vigente el plazo de tres años de duración del subsidio.
- c) Por no cobro durante seis meses seguidos
- d) Por no proporcionar el beneficiario, los antecedentes relativos al beneficio que le requiera el Alcalde o la entidad pagadora del subsidio, dentro de los tres meses calendario siguientes al respectivo requerimiento el que deberá efectuarse personalmente.
- e) Por fallecimiento del causante o del beneficiario
- f) Por opción por otro beneficio (renuncia voluntaria), y
- g) Por dejar de cumplir alguno de los diferentes requisitos establecidos por la Ley para su otorgamiento y mantención, respecto de cada tipo de causantes indicado en el TITULO V de esta Circular.(así por ejemplo una causante madre, cuando deja de tener hijos percibiendo el subsidio; un menor que deja de estudiar, etc .)

Algunas de las causales de extinción señaladas afectan a beneficiarios y causantes de distinta manera de acuerdo a las reglas que siguen

- a) El fallecimiento del beneficiario produce la extinción del Subsidio Familiar de todos sus causantes. En tal caso, procede que la Municipalidad realice las gestiones necesarias a objeto de hacer postular de inmediato a los causantes con la persona que los haya tomado a su cargo
- b) La causal de extinción por no presentación de antecedentes, comunmente afectará a todos los causantes dependientes de un mismo beneficiario, a menos que los antecedentes solicitados se refieran en forma específica a uno de los causantes, caso en el cual se extinguirá sólo el subsidio que a dicho causante le corresponde.
- c) Por su parte, la causal de extinción por no cobro del beneficio durante seis meses consecutivos, determina la extinción de todos los causantes dependientes de un mismo beneficiario

2.- Procedimiento

Es necesario distinguir las distintas formas en que se produce la extinción

a) Automática :

En relación con las causales a) y b) anteriores, se debe tener presente que el beneficio se extinguirá automáticamente por el imperio de la Ley, esto es, al vencer el plazo de tres años desde su concesión y cuando el causante menor cumple los 18 años de edad estando vigente el beneficio

En consecuencia, para que operen las citadas causales, no es necesario que el Alcalde dicte una Resolución de extinción, sin perjuicio de cancelar el beneficio en el registro especial a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 18.020 que lleva cada Municipalidad

b) Por Resolución del Alcalde :

Para que operen las demás causales indicadas en el punto anterior, es menester que el Alcalde dicte la correspondiente Resolución o Decreto Alcaldicio, extinguiendo el beneficio y disponiendo la cancelación de la inscripción en el referido Registro.

La Resolución que declara extinguido el beneficio comienza a regir al mes siguiente de su dictación y en contra de ella el beneficiario podrá reclamar ante el Intendente Regional respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del aviso escrito a que se refiere el párrafo anterior.

La Resolución que se adopte en el recurso será comunicada al Alcalde quien, si procediere, deberá otorgar el beneficio de acuerdo a las normas sobre concesión de Subsidio Familiar

Cabe hacer presente que en el caso de fallecimiento del beneficiario el subsidio se paga hasta el último día del mes en que ocurra el deceso

Cuando el subsidio se extinga por pérdida de alguno de los requisitos legales y reglamentarios, el Alcalde deberá dar aviso por escrito al beneficiario con, a lo menos, un mes de anticipación remitiéndole copia de la Resolución de extinción, para la que deberá utilizarse el formulario que se acompaña en el Anexo N° 8 de esta Circular

Cualquiera sea la causa de la extinción, el Alcalde debe remitir inmediatamente una copia de la Resolución respectiva al Área de Beneficios Asistenciales del Instituto de Normalización Previsional, Santiago, a objeto que se abstenga de seguir emitiendo el pago del beneficio, a partir del 1° del mes siguiente de dictada la aludida Resolución. A la copia de esta Resolución se agregará el formulario "Extinción de Subsidio Familiar", que se acompaña en el Anexo N° 9 de esta Circular, en el cual deberá señalarse si se extingue al beneficiario con todos sus causantes, o sólo a alguno de éstos, según lo dicho anteriormente

Esta comunicación reviste suma importancia, toda vez que permite poner en práctica la extinción del beneficio, debiendo tenerse presente que en el procedimiento administrativo interno del citado Instituto, la Resolución implica rescatar las órdenes de pago que ya se encuentran giradas en favor de los beneficiarios cuyo subsidio se extingue.

Por ello, es preciso que la Resolución que extingue un Subsidio Familiar se comunique también a la Sucursal del Instituto de Normalización Previsional, entidad que procederá a retirar la orden de pago de la Institución Bancaria respectiva, dentro de los tres días siguientes a la dictación de la Resolución, y, en todo caso, antes del término del mes en que ella se dicta

Lo anterior, tiene por objeto evitar que se produzcan cobros indebidos al continuar pagándose subsidios que ya se han extinguido.

La Municipalidad deberá archivar todos los antecedentes en los cuales consta la causal de extinción y los hechos en que se funda, y que sirven de respaldo a la resolución.

Se hace presente que por razones de orden administrativo, resulta conveniente que todos los beneficios que se extinguen en un mes se concentren en una sola resolución.

XIV.- COBRO INDEBIDO

Todo aquél que en forma indebida haya obtenido el subsidio, ya sea ocultando datos, entregando falsos antecedentes o trasgrediendo las normas sobre incompatibilidad de beneficios, será sancionado de acuerdo al artículo 467 del Código Penal. Además, el infractor tendrá que restituir las sumas percibidas indebidamente, reajustadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquél en que se percibieron y el que antecede a la restitución, más un interés mensual de un 1%.

El Alcalde fijará la fecha a contar de la cual se ha gozado indebidamente del beneficio en forma indebida, debiendo comunicarlo al Instituto de Normalización Previsional, el que hará la liquidación respectiva de lo indebidamente percibido, para proceder a su cobranza, sin perjuicio de poder otorgar facilidades para su restitución, en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 3.536, de 1981

En este caso procede extinguir el beneficio, aplicándose el mismo procedimiento señalado en el punto XIII precedente

XV.- INCOMPATIBILIDAD

1.- Asignación Familiar

El subsidio familiar es incompatible con las asignaciones familiares y maternas del Sistema Único de Prestaciones Familiares, establecido en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Si una persona es causante de ambas prestaciones, el beneficiario de subsidio deberá optar entre una de ellas, opción que deberá ejercerse por escrito, en el formulario de solicitud del beneficio

Si opta por el subsidio; conservará el derecho a todas las demás prestaciones que la legislación contemple en relación a la asignación familiar o maternal, siempre y cuando se mantengan los requisitos para causarlas.

La opción puede ser modificada en la oportunidad que el beneficiario lo manifieste expresamente, surtiendo efectos a partir del mes siguiente al de presentación de la respectiva solicitud, ante el Organismo que otorgó el beneficio.

2.- Pensión Asistencial

Por otra parte, tratándose de deficientes mentales e inválidos, el subsidio familiar es incompatible con la pensión asistencial. En este caso, en el evento que la persona sea seleccionada y pueda gozar de ambas prestaciones, deberá optar en el formulario respectivo, y renunciar al beneficio que proceda.

XVI.- REVISION DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.020, el subsidio familiar se extingue cuando deja de concurrir alguno de los requisitos establecidos por la Ley para su otorgamiento y mantención. Consecuentemente, el artículo 26 del Reglamento, contenido en el D.S N° 368, de 1987, del Ministerio de Hacienda, establece que los Alcaldes pueden revisar los subsidios en cualquier oportunidad y extinguirlos cuando deje de concurrir alguno de los requisitos legales o reglamentarios.

Además, el Reglamento dispone que para la revisión y renovación del subsidio, se aplicarán las mismas normas que rigen su concesión.

Por lo tanto, cada vez que se revise un beneficio, procede que las Municipalidades requieran de los beneficiarios la renovación de todos sus antecedentes a objeto de verificar la mantención de los requisitos habilitantes, siendo en tal caso indispensable la aplicación de la Encuesta de Estratificación Social (CAS). Con ello, cuando se compruebe que se mantienen los requisitos mencionados, se someterá al interesado a una nueva postulación y si queda dentro del máximo de cupos disponible, se otorgará el subsidio por tres años a contar de esa fecha, o, en caso contrario, se dictará la resolución de extinción.

En todo caso, conviene señalar que no se consideran revisiones para estos efectos, la sola solicitud de antecedentes tales como certificado de alumno regular y el documento que acredite la participación del causante en los programas de salud, los que deben solicitarse una vez al año por los Alcaldes.

XVII.- TUICION Y FISCALIZACION

Corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social la tuición y fiscalización de la observancia de las disposiciones sobre Subsidio Familiar. Atendidos los términos generales en que está establecida esta facultad ella comprende todas las materias relativas al beneficio, así por ejemplo, causantes, beneficiarios, requisitos, postulación, asignación, revisión, extinción, pago del beneficio, etc.

Además, corresponden a la Superintendencia las siguientes funciones:

- Administración financiera del Fondo Nacional de Subsidio Familiar
- Control de desarrollo presupuestario del citado Fondo.

Al respecto, cabe hacer presente que la Ley N° 19.357 dispone que el Presidente de la República puede, dentro de cada ejercicio anual, modificar el número de subsidios familiares a otorgar, adecuándolos a las disponibilidades presupuestarias del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, pudiendo, además, modificar los respectivos marcos presupuestarios regionales, y el número máximo de subsidios a conceder.

Respecto del Instituto de Normalización Previsional - Entidad pagadora del beneficio, esta Superintendencia tiene las facultades de supervigilancia y fiscalización que su Ley Orgánica N° 16.395 le confiere sobre las Instituciones de Previsión Social.

Asimismo, le corresponde resolver los reclamos en contra de las Resoluciones de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez que se pronuncien sobre la invalidez de los causantes de Subsidio Familiar, conforme a la facultad que le confiere el artículo 27 de su referida Ley Orgánica.

En el ejercicio de su fiscalización esta Superintendencia reitera la instrucción contenida en la Circular N° 1.405, de 1995, en orden a que las Municipalidades envíen mensualmente a este Organismo la información estadística que contiene entre otros datos, las revisiones practicadas, el número de nuevos beneficios otorgados y el puntaje de corte.

Corresponde exclusivamente al Ministerio del Interior la fiscalización y control respecto de las funciones que competan a los Intendentes Regionales y a los Alcaldes, los que participarán en el Otorgamiento del Subsidio Familiar de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



BA/MDLF
DISTRIBUCION

Ministerio de Planificación y Cooperación
Intendencias, Municipalidades
Instituto de Normalización Previsional
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

ANEXOS¹

Formulario

Fecha Presentación

Plaza de Pago = 1

Rol = 2

Centro = 4

Bco del Estado = 9

Nombre Municipalidad

Fecha Expedición (C.V.S.)

Lugar de Pago (C.D.P.)

Forma de Pago

Apellido Paterno

Apellido Materno

Rut o Cédula Nacional de Identidad

Sexo Masculino = 1 Femenino = 2

Domicilio completo

Código Postal

Ciudad e Localidad

ANTECEDENTES DEL CAUSANTE:

N°	Rut o Cédula de Identidad	D*	Apellidos y Nombres		Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa)	Fecha probable de concepción (dd/mm/aaaa)	Cod. T/C	Cod. P/B	Cod. Sexo	Número Resolución	Fecha Resolución (dd/mm/aaaa)
			A. Encargo	Nombres							
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											

Cod. T.C. (Tipo Causante):

Menor 18 años = 1

Reconocimiento = 2

Def. Mental = 3

Madre = 4

Mujer en embarazo = 5

En salud = 6

Cod. P.B. (Parentesco):

Beneficiario = 1

Benevolante = 2

Padre = 3

Madre = 4

Mujer en embarazo = 5

En salud = 6

ANTECEDENTES DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL:

Nombres y apellidos de responsable

Fecha del responsable

2 - De conformidad con la situación señalada en la letra c) del artículo 8º del Reglamento de la Ley N° 18 020 (Bono Diario por un día de trabajo), declaro tener el causante bajo mi cuidado

En caso del causante MUJER EMBARAZADA

- 1 - Declaro conocer cada uno de los requisitos que la Ley N° 18 020 y disposiciones anexas que me exigen para gozar del Subsidio Familiar
- 2 - Declaro encontrarme en situación socio-económica compatible con tales requisitos
- 3 - Declaro que los ingresos que percibo el año _____ sumados a los de mi grupo familiar durante el mismo periodo, fueron inferiores a 48 Unidades Tributarias Mensuales

OPCION POR SUBSIDIO FAMILIAR (se debe llenar siempre)

Marcar con una X lo que corresponda

- Si, percibo Asignación Familiar o Maternal por causante(s) invocado(s)
 - Declaro que en cumplimiento del artículo 8º de la Ley N° 18 020 opto por percibir Subsidio Familiar y por lo tanto, renuncio a la Asignación Familiar o Maternal
 - No, percibo Asignación Familiar o Maternal por causante(s) invocado(s)
- Declaro que el (los) causante(s) invocado(s) no percibe(n) asignación familiar o maternal, establecido en el D.F.L. N° 150, de 1981, del M del T. y P.S. y que no tengo conocimiento que aquel origine esta última prestación

FIRMA DEL BENEFICIARIO

SANCCIONES

Todo aquel que en forma indebida goce de Subsidio, va sea ocultando datos, entregando falsos antecedentes o transgrediendo las normas sobre incompatibilidad de beneficios, será sancionado de acuerdo con el artículo 40º del Código Penal. Además el infractor tendrá que restituir las sumas percibidas indebidamente, resguardadas conforme a la Ley N° 18 020 del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que se percibe(n) el que antecede a la restitución, más un interés mensual de un 1%.

IMPORTE: A.Y.E. Mientras se mantengan los requisitos para otorgar asignación familiar o maternal, se conserva el derecho a todas las demás prestaciones que la legislación contemple en relación con dichas asignaciones

El no cobro de 6 meses continuados del subsidio familiar produce la extinción del beneficio

CERTIFICACION DE LA DEFICIENCIA MENTAL

Municipalidad de

Código

FECHA

Para los Servicios de Salud que certifiquen la deficiencia mental de la persona señalada a continuación para optar a un subsidio familiar elevado al doble conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 18.020, 18.600 y D.S. N° 48, de 1993 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

FORMACION PACIENTE

Nombre Completo PACIENTE

Cédula de Identidad

Dirección PACIENTE

DIAGNOSTICO CLINICO MEDICO

ANAMNESIS PERSONAL Y FAMILIAR

EXAMEN FISICO Y MENTAL

ESPECIFICACIONES DEL GRADO DE LA DEFICIENCIA MENTAL

ESPECIFICACION DE LAS HABILIDADES QUE CONSERVA Y/O PUEDE DESARROLLAR Y OTROS FACTORES NECESARIOS PARA LA REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL

Nombre Completo Profesional Médico

R.U.T. Médico

Dirección Profesional Médico

- PSIQUIATRA
 NEUROLOGO
 NEUROCIRUJANO
 MEDICO C/OTRA ESPECIALIDAD (Excepcional)

Firma

III - INFORME PSICOLOGICO

1.- ANAMNESIS PERSONAL :

2.- EVALUACION CLINICA (Basada en una escala de las conductas adaptativas esperadas para la edad y medio socio-cultural del sujeto según Art. 2° N° 3 D.S. N° 48, de 1993 M.T Y P S)

3.- EVALUACION PSICOMETRICA

4.- DIAGNOSTICO PSICOLOGICO

5 - ESPECIFICACION DE LAS HABILIDADES QUE CONSERVA Y/O PUEDE DESARROLLAR Y OTROS ASPECTOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL

Nombre Completo Profesional Médico

R.U.T. Médico

Dirección Profesional Médico

Firma Psicólogo

del diagnóstico clínico médico y del informe psicológico que se acompañan, los
 males que suscriben, certifican la deficiencia mental de la persona que se
 realiza a continuación :

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
Cédula de Identidad		Edad Fisiológica	Años		Sexo
				<input type="checkbox"/> Masculino	<input type="checkbox"/> Femenino
Dirección					

DE DEFICIENCIA MENTAL QUE LE AFECTA

Médico Cirujano	Cédula de Identidad	Nombre Psicologo	Cedula de Identidad
Dirección Médico Cirujano		Dirección Psicologo	

FIRMA
CIRUJANO

FIRMA
PSICOLOGO

VISACION DE LA COMISION DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ

REGION

SERVICIO DE SALUD

FECHA

De acuerdo al diagnóstico clínico médico y al informe psicológico que se han tenido a la vista, esta comisión

APRUEBA

RECHAZA

la certificación de la deficiencia mental que afecta al Sr (a) :

OBSERVACIONES

Nombre y Firma Secretaria COMPIN

Nombre y Firma Presidente COMPIN

RESOLUCION DE INVALIDEZ PARA SUBSIDIO FAMILIAR

Municipalidad de

Código

FECHA

Los Servicios de Salud que certifiquen la invalidez de la persona señalada a continuación para optar a un subsidio familiar elevado al duplo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18 020 y en el artículo 5° del D.S. N° 75, de 1974 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

FORMACION CAUSANTE

Nombres y Apellidos CAUSANTE

Cédula de Identidad

FORMACION BENEFICIARIO

Nombres y Apellidos BENEFICIARIO

Cédula de Identidad

Dirección BENEFICIARIO

FORMACION SALUD

CODIGO

COMPIN

FECHA RECEP COMPIN

Nombre Médico Tratante

Servicio

Verificación de Domicilio - Compín (Se efectuará sólo en caso de dudas)

CERTIFICACION DE INVALIDEZ MEDICO TRATANTE

FECHA CERTIFICACION

Servicio de Salud de _____, previa verificación de la identidad del causante individualizado en este Formulario, certifica lo siguiente

EDAD FISIOLÓGICA _____ AÑOS

INVALIDEZ

DIAGNOSTICO :

Indicar recuperabilidad del causante (si procede) y medios para obtenerla

CAPACIDAD Igual o superior a 2/3 _____ (incapacidad inferior a 2/3 no da derecho al beneficiario)

Nombre Médico Informante

R.U.T.

V.- INFORME MEDICO EXAMINADOR DE LA COMISION O ESPECIALISTA.

Nombre Médico Especialista

Firma Médico Especialista

DICTAMEN DE LA COMISION DE INVALIDEZ

Resolución N°

FECHA

De acuerdo con la información reunida y exámenes practicados, pueden establecerse las siguientes conclusiones :

1.- DIAGNOSTICO:

2 - GRADO DE INCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A 2/3 _____

3.- CONCLUSION : El Sr. (a) _____
(Individualizado en el anverso del presente formulario)

REUNE

NO REUNE

Los requisitos de Incapacidad que le permiten optar a

Subsidio Familiar elevado al duplo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18 020.

OBSERVACIONES

SECRETARIA COMPIN

V° B° MEDICO CONTRALOR

PRESIDENTE DE LA COMISION DE MEDICINA
PREVENTIVA E INVALIDEZ (FIRMA Y TIMBRE)

LISTA UNICA DE POSTULACION AL SUBSIDIO FAMILIAR

UNA.....
 ION.....

RUY O CEDULA IDENTIDAD CAUSANTES	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CAUSANTES	PUNTAJE FICHA CAS (VIGENTE ;	Nº. RES. EXENTA (CONCESION) (EXTINCCION)	CÓDIGO DE TIPO CAUSANTE	CÓDIGO DE REVISION CAUSANTE
---	---	--	---	----------------------------------	--------------------------------------

CODIGOS:

DE TIPO DE CAUSANTE:CODIGOS:

MENOR	1
DEFICIENTE MENTAL	3
MADRE	4
MUJER EMBARAZADA	5
INVALIDO	6

DE REVISION

MENOR REVISADO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA POSTULAR CUYO SUBSIDIO FUE OTORGADO ANTES DEL 01 07 87:	1
MENOR MADRE, DEFICIENTE MENTAL REVISADO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA POSTULAR, CUYOS SUBSIDIOS FUERON OTORGADOS CON POSTERIORIDAD AL 01 07 87. (TRINALES)	2

Resolución Exenta Nro _____ (CIUDAD) _____, de _____ de _____

CONCEDE SUBSIDIO FAMILIAR A LAS PERSONA QUE SEÑALA

VISTOS: Lo dispuesto en las Leyes N°s 18.020, 18.611 y 18.681; D.S. N° 368, de 1987, del Ministerio de Hacienda; D.S. N° 662, de 1992, del Ministerio del Interior, que contiene el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TENIENDO PRESENTE: La disponibilidad de cupos existente y el cumplimiento de los requisitos legales para optar al beneficio;

RESUELVO:

1.- Concédese Subsidio Familiar a los causantes (menores de 18 años, deficientes mentales, madres, mujer embarazada e inválidos) que se indican a continuación:

N°	Nombre Benef.	RUT Benef.	N°	Nombre Caus.	RUT Caus.	Fruto	Fecha Fje.	Fecha Postulación	Tipo Causante	Revisión
			1							
			2							
			3							
			4							
			5							
			6							
			7							
			8							
			9							
			10							
			11							
			12							
			13							
			14							
			15							
			16							
			17							
			18							
			19							
			20							
			21							
			..							

Códigos de Revisión:
SUF Ant. 1°.07.87= 1
SUF Post. 1°.07.87= 2

El beneficio se otorga por un plazo de tres años contados desde el mes de _____ de _____, sin perjuicio de las causales de extinción que pudieren operar antes de ese plazo, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El subsidio se devengará a contar del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución y lo pagará el Instituto de Normalización Previsional

Concédese Subsidio Familiar a los recién nacidos que se indican a continuación:

Nombre Recién Nacido	RUT Recién Nacido	Nombre Recién Nacido	Rut Casa	Fecha Nacimiento

El subsidio se devengará a contar de la fecha de nacimiento, por un plazo de tres años, sin perjuicio de las causales de extinción que pudieren operar antes de ese plazo, de acuerdo con las normas legales vigentes, y lo pagará el Instituto de Normalización Previsional

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

Archivo Municipalidad

Instituto de Normalización Previsional

ANEXO N°6

BOLETIN ESTADISTICO DE LA LISTA DE ESPERA DEL SUBSIDIO FAMILIAR POR TIPO DE CAUSANTE
SEGUN RANGOS DE PUNTAJE.

RANGOS DE PUNTAJE CAS	NUMERO DE CAUSANTES EN CADA TRAMO					TOTAL
	MENORES	DEFICIENTES MENTALES	MADRES	INVALIDOS	MUJERES EMBARAZADAS	
400,000						
- 450,000						
- 500,000						
- 550,000						
- 600,000						
- 650,000						
y más						

SUSPENDE O REACTIVA SUBSIDIO FAMILIARFolio N°
Fecha Formulano **ANTECEDENTES GENERALES:**

Código Municipalidad Nombre Municipalidad

Tipo de Movimiento
 1 Suspense Beneficiario
 2 Reactiva Beneficiario
 3 Su padre Causante
 4 Reactivo Causante

Causal de suspensión
 No presenta antecedentes
 No cobra 3 meses consecutivos

ANTECEDENTES DEL BENEFICIARIO:

N° Interno de Sistema (NIS)

Dni o Cédula Nacional de Identidad

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

ANTECEDENTES DEL CAUSANTE:

N°	Puntos de la le familiar	Dn	Apellidos y nombres		
			A Paterno	A Materno	Nombre
1					
2					
3					
4					
5					
6					

ANTECEDENTES DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL:

Nombres y apellidos del responsable

Firma del responsable y timbre correspondiente

EXTINCIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR

Folio N°

Fecha Formulario

ANTECEDENTES GENERALES

Codigo Municipalidad

Nombre Municipalidad

Tipo de Movimiento

- 1 Extinción de Beneficio (todos los caus.)
2 Extinción de causante(s)

Causil de extinción
(solo para Beneficiario)

- 1 Fallecimiento
2 No presenta aplic.
3 Pérdida requisitos
4 Extinción por incumplim.

N° Interno de Sistema (NIS)

N° Resolución

Fecha Resolución

ANTECEDENTES DEL BENEFICIARIO

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Rut o Cédula Nacional de Identidad

ANTECEDENTES DEL CAUSANTE

N°	Rut o Cédula de Identidad	Dc	Apellidos y nombres			Cédula Nacional de Identidad
			A. Paterno	A. Materno	Nombres	
1						
2						
3						
4						
5						
6						

Conf. Causil de Extinción
Beneficio incorrecto
Pérdida de requisitos
Operación no autorizada

ANTECEDENTES DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL

<input type="text"/>
Nombres y apellidos del responsable

<input type="text"/>
Firma del responsable y nombre correspondiente

NOTA

Copia de la Resolución de Extinción deberá remitirse a la Agencia del L.N.P correspondiente a su jurisdicción.